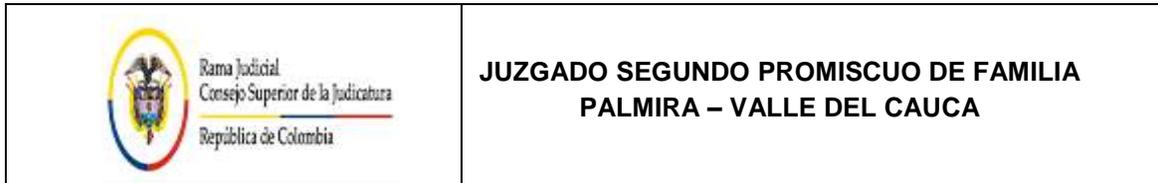


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 22 de octubre del año 2021.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1383

Palmira. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora, aporta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, la cual no se habrá de tener en cuenta por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en la citada norma. Toda vez que el termino enunciado no corresponde al artículo 369 del C. G del Proceso, aunado a ello se le debe advertir al extremo pasivo que además del canal digital, el despacho judicial está suministrando atención presencial en la sede judicial de esta ciudad, ubicada en la calle 22 No. 28 A -10 Barrio Nuevo, en el horario laboral de lunes a viernes, información que resulta relevante para que quien se vaya a notificar en forma personal tenga la información necesaria para realizar el citado trámite.

Por otra parte se tendrá por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Hernando Castellanos Galvis.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 aportada por la parte actora.

2º- ORDENAR que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, se realice en debida forma.

3º- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Hernando Castellanos Galvis, a través de la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 25 de octubre de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**375ceb9a0b5136019a756f0fcd1425253b8472eb331d12997ac12c4
cfdeb683**

Documento generado en 22/10/2021 10:40:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**